LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-REC-0077-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 09/03/2018

PALABRAS CLAVE: candidatura independiente

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El seis de septiembre de dos mil diecisiete, dio inicio el proceso electoral ordinario 20172018, para renovar a los integrantes de la Legislatura local y a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México. En sesión de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo IEEM/CG/181/2017, por el que expidió el "Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México". En la referida data, el citado Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/183/2017, a través del cual emitió la "Convocatoria para el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de Diputado(a) a la LX Legislatura local; o a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, en el proceso electoral 2017-2018".

El veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, Reyna Candelaria Salas Bolaños presentó su escrito de manifestación de intención para postularse como aspirante a candidata independiente al cargo de diputada local, ante la Junta Distrital No 36, con Cabecera en San Miguel, Zinacantepec, Estado de México. El veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Distrital Electoral No. 36 del Instituto Electoral del Estado de México, con cabecera en San Miguel Zinacantepec, emitió el acuerdo número 04, por el que otorgó la calidad de aspirante a candidata independiente a la actora.

El cinco de febrero de dos mil dieciocho, Reyna Candelaria Salas Bolaños, en su carácter de aspirante a candidata independiente, promovió juicio ciudadano local, a fin de impugnar el acuerdo referido en el párrafo que antecede. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de México resolvió el juicio de referencia, en el sentido de desechar la demanda, por considerar que ésta fue presentada de manera extemporánea. El dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, Reyna Candelaria Salas

Bolaños promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México. El uno de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca, resolvió el juicio ciudadano ST-JDC-50/2018, en sentido de confirmar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.

El seis de marzo de dos mil dieciocho, Reyna Candelaria Salas Bolaños promovió juicio de revisión constitucional electoral a fin de impugnar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-50/2018.

La Sala Superior considera que con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, se debe desechar de plano la demanda del presente recurso de reconsideración, porque de conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos artículos 7, párrafo primero, 19, párrafo 1, inciso b); 66, párrafo 1, inciso a) y 68, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se surte la causa de improcedencia consistente en que la presentación del medio de impugnación es extemporánea. De los citados preceptos se desprende que un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en la mencionada ley procesal electoral federal, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.